La sociedad de frontera en el Aragón Meridional en los siglos XII y XIII: Cristianos, mudéjares y judíos

Juan F. Utrilla Utrilla*

1. A modo de introducción: las sociedades de frontera en la península Ibérica (1050-1250)

En un extenso y documentado artículo Fl. Sabaté, con el rigor intelectual y la profundidad de análisis que le caracteriza, reflexionaba sobre la frontera peninsular entre los siglos IX al XII afirmando que "... de todos modos, aunque la frontera sea una zona de separación aparentemente desorganizada, siempre había alguien al otro lado"[1]. En efecto, en la España medieval existe una frontera exterior, política, ideológica, estratégica, móvil, entendida y definida como 'frente de combate' por Ph. Sénac[2] –*in frontaria sarracenorum*–, que separa, pues, los dos grandes imperios, Cristiandad e Islam, y cuya ubicación concreta, como señala M. Zimmerman[3], depende, sobre todo, de la eficacia del poder central, y cuyas características más acusadas son que se trata de una zona marginal, pionera y peligrosa, ya que está expuesta como ninguna otra a los avatares de la guerra y que, precisamente por su necesidad de defensa, se organiza y desarrolla un tipo de sociedad que se sue-

* Universidad de Zaragoza. Grupo de Investigación DAMMA.

1 Sabaté i Curull, FL., "Frontera peninsular e identidad (siglos IX-XII)", en *Las Cinco Villas aragonesas en la Europa de los siglos XII y XIII: de la frontera natural a las fronteras políticas y socio-económicas*, (coord. Sarasa Sánchez, E.), Zaragoza, 2007, pp. 47-94.

2 Se ha venido ocupando de la noción de frontera en el reino de Aragón de los siglos XI y XII en distintas publicaciones. La más reciente Sénac, Ph., "Pro defensionem christianorum et confusionem sarracenorum: la frontera aragonesa en los siglos XI y XII", en Ayala, C. de, Buresi, P., Josserand, J., *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, 2001. El primer uso conocido en el Occidente cristiano de la palabra 'frontera' está documentada en el testamento de Ramiro I (1059), y es utilizada siempre como frente de combate con los musulmanes, ya que el término no se utilizó nunca para definir los límites de Aragón respecto a otras entidades cristianas vecinas, como pudieron serlo los reinos de Castilla y de Navarra.

3 Zimmerman, M, "Le rôle de la frontière dans la formation de la Catalogne (IXe-XIIe siécle)", en *Las sociedades de frontera en la España medieval*, Universidad de Zaragoza, 1993, pp. 7-29.

La historia peninsular en los espacios de frontera: las "Extremaduras históricas" y la "Transierra" (siglos XI-XV), Madrid 2012, Isbn: 978-84-15463-47-4, Pp. 321-350

le denominar como "sociedad de frontera" que tiene unas características propias, y también existe otra frontera interior, "invisible pero real" –dice Mª. T. Ferrer[4]– entre la población cristiana y la población islámica y judía que, aunque convive con ellas por conveniencia, segrega y margina a las minorías confesionales generando tensiones muy violentas.

Si atendemos a las fuentes documentales[5] de la época se observa que, habitualmente, la frontera se describe desde la óptica de los escribas cristianos como un lugar desértico, vacío de hombres, "yermo y despoblado", donde sólo habitan los lobos y las fieras, "en un lugar tenebroso y desértico" como en Cella (Teruel) localidad en la que el obispo de Zaragoza concedía en 1177 permiso a la orden del Temple para levantar una iglesia en una "tierra 'de nadie', baldía, dónde nunca hubo iglesia ya que cuando fue destruida por los sarracenos quedo yerma y sin cultivar"[6]; tierras conquistadas del poder musulmán, en suma, que se consideraban vacías, sin historia, hasta que pasaban a poder de los cristianos. En cambio, y por medio de la prospección arqueológica, como la realizada recientemente por J. A. Lecanda[7] en Castilla, y por J. Ortega[8] en el entorno de Teruel y de Albarracín, se obtienen datos sobre el hábitat islámico anterior a su conquista –hisn/husun, alquerías– que no aparece citado en las fuentes escritas y que corroboran la idea de que la frontera de estos siglos es, como norma general, un amplio espacio, sometido al pillaje, política y administrativamente desorganizado, con poblaciones autónomas y de acuerdo con la idea de la frontera en el mundo árabe (tagr/tugur) que prefiere unos enclaves estratégicos que controlan las vías de comunicación, y que, ocasionalmente, dichos espacios son sometidos a depredaciones (E. Manzano[9] y P. Chalmeta[10]).

4 Ferrer i Mallol, Mª. T., "Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Eiximenis y San Vicente Ferrer", en *Homenaje a Horacio Santiago Otero*, Madrid, 1998, pp. 1579-1600.

5 En esta misma línea véase Catlos, B., *Vencedores y vencidos. Cristianos y musulmanes de Cataluña y Aragón, 1050-1300*. Universitat de València, 2010, p. 116 "... los documentos que hacen referencia a tierras en apariencia desocupadas deben interpretarse con precaución, puesto que parece que el vocablo latino *heremis* significaba 'sin administrar' o 'desorganizado' en lugar de literalmente 'vacío' y 'despoblado', como han supuesto algunos historiadores". Y prosigue señalando que mientras las fuentes escritas describen la tierra comprendida entre Daroca y Valencia como un desierto infranqueable, las pruebas arqueológicas han mostrado que no es el caso.

6 Gargallo Moya, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, 4 vols. Teruel, 1996-2005. "ubi numquam fuit eclesia, sed postquam a sarracenis fuit dissipatus, semper fuit heremus et incultus ... et si venerint populatores chistiani", vol. 4, doc. 1 (1177).

7 Lecanda, J. A., "De la Tardo-antigüedad a la Plena Edad Media en Castilla a la luz de la Arqueología", en *VII Semana de Estudios Medievales (Nájera, 1996)*, Logroño, 1997, pp. 297-329.

8 Ortega Ortega, J., "Sociedad y administración del territorio en el tagr al-'alà: El ejemplo del iqlim de Qutanda", en *Arqueología y Territorio Medieval*, 5, 1998, pp. 31-54.

9 Manzano Moreno, E., *La frontera de al-Andalus en la época de los Omeyas*, Madrid, 1991.

10 Chalmeta Gendrón, P., "El concepto de tagr", en *La Marche Supérieure d'al-Andalus et l'Occident chrétien*, Madrid, 1991, pp. 15-28.

Así pues, la frontera entre las dos sociedades, al menos desde la segunda mitad del siglo XII, es percibida como "lugar de confrontación de una alteridad que no admite mezcolanza, sino apenas la sustitución impuesta por las armas"[11] que se convertirá en el espacio idóneo para la aplicación del modelo espacial del feudalismo, poniendo de relieve las similitudes existentes en los distintos espacios peninsulares, y al mismo tiempo mostrando cómo las particularidades no dejan de conducir sino a unos puntos comunes.

El tema de la frontera, definido ya como sujeto histórico por P. Toubert[12], sigue teniendo plena vigencia, y además está sujeto a diferentes interpretaciones; así lo muestra la abundante bibliografía al respecto[13], con aportaciones tan destacadas como las de Monsalvo Antón[14], Rojas Gabriel[15], García Fernández[16], Rodríguez Molina[17], García Fitz[18], Rodríguez Picavea[19], entre tantas otras, diversas en su enfoque pero siempre enriquecedoras. Se trata de estudios que complementan los realizados por P. Buresi acerca de la evolución de las fronteras hispanas entre

11 Sabaté, FL., "Frontera peninsular e identidad...", *ob. cit.*, p. 51.

12 Toubert, P., "Frontiére et frontiéres: un objet historique", en *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Rome-Madrid (1992), pp. 9-17.

13 Bazzana, A., "El concepto de frontera en el Mediterráneo occidental en la Edad Media", en Actas del congreso *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (siglos XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 25-46, recoge en nota un amplio listado bibliográfico. Recientemente la revista *Studia Historica. Edad Media* (Salamanca) ha dedicado los volúmenes 23 (2005) y 24 (2006) a *Fronteras y límites interiores*, con importantes colaboraciones.

14 Monsalvo Antón, J. Mª., "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)", en *Arqueología y Territorio Medieval*, 10, 2 (Jaén, 2003), pp. 45-126.

15 Rojas Gabriel, M., *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz, 1995.

16 García Fernández, M., "Los reinos cristianos y la frontera", en *Tartessos, la Bética, al-Andalus. GEA*. Tomo II, Sevilla, 2003, pp. 205-231, entre otras obras.

17 Rodríguez Molina, J., "Relaciones pacíficas entre Granada y Jaén en el siglo XV", en *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*. Vol. I. Granada, 1987, pp. 133-153, y "Contactos pacíficos en la frontera de Granada", en *I Encuentro de Historia Medieval de Andalucia*, Sevilla, 1999, pp. 19-43. Mas recientemente, *La vida de moros y cristianos en la frontera*, Alcalá-La Real, 2007.

18 García Fitz, F., *Castilla y León frente al islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998, y ¿La España de las tres culturas? El mito de la tolerancia y los límites de la coexistencia en la España Medieval", en *Diálogo de Civilizaciones Oriente-Occidente*, Madrid, 2002, pp. 127-155. El autor defiende la idea de dos situaciones diferentes en las zonas de frontera, pues frente a una frontera 'caliente' entre los reinos cristianos y al-Andalus marcada por la inseguridad, la violencia y la dureza de los enfrentamientos, hay otra noción de frontera que se caracteriza por mantener unas relaciones pacíficas entre las comunidades cristianas y musulmanas, con evidentes signos de tolerancia y de convivencia entre los miembros de las distintas religiones.

19 Rodríguez-Picavea, E., "The Frontier and Royal Power in Medieval Spain: A Developmental Hipotesis", en *The Medieval History Journal,* 8 (2005), pp. 280-293.

los siglos XI-XIII[20], y por M. González sobre la frontera en el reino de Castilla[21], el dedicado a las fronteras y límites interiores de P. Guichard[22] o la obra de E. Guinot sobre las fronteras del reino de Valencia en el siglo XIII[23].

También en Aragón el tema de la frontera ha suscitado especial atención, y así, en mayo de 1988, se celebraba en Huesca un congreso dedicado a *La Marca Superior de al–Andalus y el Occidente cristiano*[24], centrado preferentemente en el entorno del año 1000, y, poco después, el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza dedicaba su Seminario Internacional de Doctorado a las sociedades de frontera en la España medieval[25], con seis ponencias cuyas reflexiones tienen aún plena vigencia, y que fueron desarrolladas por M. Zimmerman (Cataluña), Mª. L. Ledesma (Aragón), J. Á. García de Cortázar (valles del Duero y del Tajo), A. Mª. Barrero (Fueros de frontera), I. Ruiz de la Peña (frontera castellano-leonesa) y J. Mattoso (grupos sociales en la frontera portuguesa), publicación que se completó con un anexo bibliográfico que recopilaba dos centenares de obras referentes al tema central del Seminario.

No obstante, ha sido en estos últimos años cuando las tierras y sociedades de frontera en el reino de Aragón –y no me refiero únicamente a las meridionales– empiezan a estar mejor estudiadas, y a los conocidos estudios de C. Laliena[26] sobre Alcañiz y el Bajo Aragón, J. L. Corral[27] sobre Daroca y su Comunidad de aldeas, A. Gargallo sobre el concejo de Teruel[28], o de F. J. García Marco[29] sobre las comunidades mudéjares de Calatayud, se vienen añadiendo algunas tesis doctorales que tienen como escenario geográfico las tierras situadas en la periferia del reino, concretamente en el sur de Aragón, como la de C. Villanueva sobre Barracas

20 Buresi, P., "Nommer, penser les frontières en Espagne aux XIe-XIIIe siècles", en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, 2001, pp. 68-71.

21 González Jiménez, M., "Frontier and settlement in the Kingdom of Castile (1085-1350)", en *Medieval Frontier Societies*, Oxford, 1989, pp. 49-74.

22 Publicados en la revista *Stvdia Historica*, 23 (Salamanca, 2005) y 24 (Salamanca, 2006).

23 Guinot, E., *El naixement d'una colònia ... frontera valenciana (1238-1276)*, 1999. También, del mismo autor, "Fronteras exteriores e interiores en la creación de un reino medieval: Valencia en el siglo XIII", en *Studia historica. Historia Medieval*, núm. 24 (2006), pp. 127-153. (Ejemplar dedicado a Fronteras y límites interiores 2)

24 Publicado con este mismo título en Madrid, 1991. Colección de la Casa de Velázquez, núm. 20.

25 *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993.

26 Laliena Corbera, C., *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, IET, Teruel, 1987.

27 Corral Lafuente, J. L., *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII-XV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987.

28 Gargallo Moya, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, 4 vols. Teruel, 1996-2005.

29 García Marco, F. J., *Las comunidades mudéjares de la comarca de Calatayud en el siglo XV*, IFC, Zaragoza, 1993.

de los Jaqueses[30], de J. Medrano sobre Puertomingalvo[31], de J. Mª Bergés sobre Albarracín[32] y de M. Lafuente sobre la frontera con Castilla[33], la 'raya', sin olvidar otros estudios sobre Cantavieja[34], Mirambel[35] o Rubielos que completan el marco regional. Además, y con el título de *Tierras de Frontera*, ha tenido lugar una exposición, con sedes en Teruel y en Albarracín, culminada con la publicación de un grueso volumen[36] en el que hemos colaborado, entre otros autores, G. Navarro y yo mismo, precisamente en una temática cercana a la de nuestras intervenciones en este Congreso.

El objetivo de esta ponencia, de acuerdo con el tema propuesto por los organizadores[37], no es otro sino presentar el proceso de formación de la frontera meridional del reino de Aragón –también conocida como la Extremadura aragonesa– y tratar de definir los rasgos básicos que articulan esta emergente sociedad fronteriza[38], prestando especial atención a la situación de las minorías confesionales, es decir a mudéjares y judíos, sin olvidar las formas de convivencia[39], con las dificultades que ello entraña, pues como bien escribe Rodríguez Molina "abordar el tema de la convivencia entre cristianos y musulmanes en la España de la Edad Media puede parecer un intento temerario"[40]. En el reino de Aragón de los siglos XI al XIII su frontera frente al mundo islámico, como las demás Extremaduras y Transierras penin-

30 Villanueva Morte, C., *Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV*. Tesis Doctoral publicada en CD-Rom. Universidad de Zaragoza, 2006.

31 Medrano Adán, J., *Puertomingalvo en el siglo XV. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, IET, Teruel, 2006.

32 Berges Sánchez, J. M., *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, ed. Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL), Teruel, 2009.

33 Lafuente Gómez, M., *La guerra de los dos Pedros en Aragón (1356-1366). Impacto y trascendencia de un conflicto bajomedieval*, Zaragoza, 2009.

34 Navarro Espinach, G. y Villanueva Morte, C., *Libro de la bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.

35 Navarro Espinach, G., *Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008.

36 Utrilla Utrilla, J. F., "La conquista de Teruel (c. 1169) y la formación de la extremadura turolense", en *Tierras de frontera*, Teruel-Albarracín, 2007, pp. 51-58.

37 Con mi agradecimiento al equipo directivo de la Sociedad Española de Estudios Medievales por su invitación a participar en este Congreso y, especialmente, al coordinador del mismo, Francisco García Fitz.

38 Ledesma Rubio, Mª. L., "La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII-XIII)", en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, pp. 31-50.

39 Son numerosos los estudios dedicados a las formas de convivencia, desde la tesis de Moore sobre las sociedades represivas: así, una recopilación de estudios puede verse en *España. al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas* (Maíllo Salgado, F., ed.), Salamanca, 1988. Desde la obra de Tedeschi, M., *Polémica y convivencia de las tres religiones*, ed. Mapfre, Madrid, 1992, se ha venido publicando numerosa bibliografía sobre el tema hasta el punto que en el reciente libro de Salvador Martínez, H., *La convivencia en la España del siglo XIII: Perspectivas alfonsíes*, ed. Polifemo, Madrid, 2006, incluye un listado de cerca de 900 títulos.

40 Rodríguez Molina, J., "Contactos pacíficos en la frontera de Granada", en *I Encuentro de Historia Medieval de Andalucía*, Sevilla, 1999, pp. 19-43.

sulares, estuvo en continua evolución –y progresión– en función de la lucha secular frente a los musulmanes, quedando definitivamente formada por las meridionales tierras de Calatayud, Daroca, el Bajo Aragón, Albarracín y Teruel.

2. De la extremadura soriana a la frontera meridional del reino de Aragón

La evolución de la frontera peninsular, o lo que es lo mismo el proceso de expansión territorial de los reinos y condados cristianos a costa del mundo andalusí mediante el conocido binomio "conquista-repoblación", ha sido largamente invocado como referente cohesionador del país, llámese este Castilla, Cataluña o Aragón, y es sin duda uno de los temas mejor conocidos y más profusamente tratado por los medievalistas[41].

En el reino de Aragón será Alfonso I El Batallador (1104-1134) quien consiga el control de las feraces tierras del valle del Ebro con la ocupación, además de Zaragoza (1118), de la región nororiental de la extremadura castellana, es decir Soria, Calatayud (1120), Daroca (1133) –aunque caería de nuevo en poder de los almorávides– y también Molina de Aragón –antiguamente *de los Caballeros*–, Traid y Castilnuevo poblaciones estas últimas que, años después, pasarán a dominio castellano. La documentación de la época informa que alguno de estos castillos están erigidos en la frontera, "in frontaria sarracenorum", y también "in illa extrematura", expresión que define la frontera exterior del reino recientemente conquistada y que la propia cancillería real designa en 1128 a Alfonso I con la intitulación de "rex in Aragone et Pampilona et Superarbe, in Ripacurcia et in Estrematura"[42].

La respuesta de las tropas almorávides ante el avance cristiano iba a causar no sólo la muerte del propio monarca en combate (batalla de Fraga, 1134) sino también el retroceso de la frontera. Serán sus sucesores, Ramón Berenguer IV (1137-1162), conde de Barcelona y *príncipe* de Aragón, y su hijo, Alfonso II (1162-1196), primer monarca de la Corona, quienes proseguirán las campañas militares que dieron como resultado la ocupación del Bajo Aragón, consolidando así la repoblación de las tierras darocenses (1145) y, desde aquí, lograr el control de las tierras situadas al sur del Ebro que se iban a convertir, gradualmente, en la frontera

41 Ladero Quesada, M. Á., "Reconquista y definiciones de frontera", *Revista da Faculdade de Letras-História* (Universidade do Porto), II Série, XV (1998 [2000]), pp. 655-691. "Sobre la evolución de las fronteras medievales hispánicas (siglos XI al XIV), en *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, Madrid, Casa de Velázquez-Universidad Autónoma de Madrid, 2001, pp. 5-49. También, "España: reinos y señoríos medievales (siglos XI a XIV)", *España. Reflexiones sobre el ser de España,* Real Academia de la Historia, Madrid, 1998.

42 Publica Lacarra, J. Mª., *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*. Textos Medievales, 62. Zaragoza, 1982, doc. 170.

meridional del reino o extremadura aragonesa frente al reino moro de Valencia y la taifa de Albarracín; territorio de frontera que fue ocupado entre 1145 y 1171, e incorporado al reino de Aragón.

El ocaso del régimen almorávide posibilitó la llegada de una nueva oleada de tropas norteafricanas, los almohades, que desde 1171 controlaron las tierras de Lorca, Murcia, Elche y Valencia, amenazando directamente la frontera meridional del reino y también el área del Bajo Aragón y Tortosa. Para proteger dicho flanco, el monarca procedía a repoblar y, sobre todo, a reorganizar la frontera territorial creando, en frase de A. Ubieto[43] un verdadero "cinturón de seguridad" en el que, como en otras tierras extremaduranas, las Órdenes militares del Santo Redentor, Calatrava, Hospital y Temple iban a desempeñar ahora un papel fundamental[44] defendiendo el flanco sur del reino que, bien fortificado, ejercía de frontera con el mundo andalusí. Así, en 1174 Alfonso II entregaba el castillo de Alcalá de la Selva al monasterio francés de la Selva Mayor (*Sauve Majeure*) y al prior de Ejea, con los mismos términos y pertenencias que tenía "en tiempo de los paganos", para defenderlo de los sarracenos, además de solicitar la llegada de nuevos contingentes poblacionales para consolidar el hábitat[45]; en ese mismo año el monarca aragonés concedía la villa de Alfambra y sus términos al conde Rodrigo de Sarriá con la misma finalidad[46], creándose al efecto una nueva orden militar, la de Alfambra –incorporada posteriormente al Temple– que iniciaba en 1187 la repoblación de Villel. En 1177 Alfonso II otorgaba carta de población a Teruel[47], y en 1185 concedía Monroyo a la sede de Tarragona para construir un castillo, poblarlo y "que procediera a congregar y reubicar a los pobladores judíos y sarracenos"[48]; en 1190 daba a los Hospitalarios la villa de Villarroya de los Pinares[49], y en 1194 concedía a la orden del Santo Redentor el despoblado de Villarluengo[50] y al obispo de Tarazona

43 Ubieto Arteta, A., "La creación de la frontera entre Aragón y Valencia y el espíritu fronterizo", en *Homenaje a don José María Lacarra*, II, Zaragoza, 1977, pp. 95-105.

44 Ledesma Rubio, Mª. L., "La colonización del Maestrazgo turolense por los templarios", en *Aragón en la Edad Media*, V (Zaragoza, 1983), pp. 69-93.

45 Sánchez Casabón, A. I., *Alfonso II rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos (1162-1196)*, IFC, Zaragoza, 1995, doc. 163 (febrero de 1174). En adelante citaré la colección documental de Alfonso II como CDAII. El documento exime a los monjes y pobladores del castillo del pago de la quinta (parte del botín) incluso "si mecum in Ispaniam equitaveritis". En 1195 el monarca eximía también a la orden del Hospital de la quinta debida a la corona, "illa quinta quam ego et mei debemus et consuevimus habere et recipere de illis qui de terra mea intrant ad devastandum Ispaniam et terram sarracenorum" (CDAII, doc. 651 de noviembre de 1195).

46 cdaii, doc. 173 (julio de 1174).

47 Gargallo, *El concejo de Teruel...*, ob. cit., vol. 4, doc. 2, "...facio atque populo quamdam villam qui dicitur Turolium".

48 cdaii, doc. 419 (octubre de 1185), "Liceatque vobis et vestris in supradictis populationibus iudeos, sarracenos congregrare et coloquare".

49 cdaii, doc. 524 (diciembre de 1190).

50 cdaii, doc. 601 (febrero de 1194), "... un loch desert nomenat Vilar lonch".

la iglesia del castillo de Rubielos situado "en la frontera con los musulmanes"[51] Se estaba realizando, en el último tercio del siglo XII, una defensa planificada del reino cuya ejecución se encargaba a las Órdenes militares, como la de Calatrava que custodiaba el Bajo Aragón y se ocupaba de la defensa de Alcañiz y su amplio término, o la del Santo Redentor –incorporada también al Temple en 1196[52]– que protegía una extensa zona de frontera comprendida entre Castellote, Villarluengo y Cantavieja, o la del Hospital que, también instalada en las lindes del reino, creaba una encomienda en Aliaga para atender este sector dejando, pues, prácticamente cerrada la frontera exterior frente a los almohades.

Junto a las Órdenes militares citadas, las villas de frontera aragonesas –recientemente creadas– y, especialmente, Teruel que contaba ya con un poderoso concejo, un extenso territorio y unas nutridas milicias concejiles, protegían celosamente en nombre del rey el flanco sur aragonés que se había convertido en una malla de castillos que, al modo de una retícula, jerarquizaba el hábitat y garantizaba la defensa del reino; defensa en la que también se vieron involucradas –en menor medida– algunas instituciones religiosas, como la sede zaragozana y las de Tortosa y Tarragona, y unos pocos nobles de segunda fila.

De forma casi simultánea el monarca castellano Alfonso VIII, tras conquistar Cuenca (1177), perfilaba también sus límites territoriales con el reino moro de Valencia. Es cierto que se trataba de procesos locales, poco sistemáticos y desordenados –en frase de E. Guinot–, pero que culminaron con la firma del pacto de Cazola (1179) en el que se fijaban las futuras zonas de expansión de las coronas de Castilla y de Aragón y, posteriormente, con los acuerdos de Almizra (1244) y Campillo (1304) también suscritos por dichas coronas.

El sistema empleado por los monarcas para articular y organizar, política y administrativamente, el nuevo territorio fue muy parecido a lo largo de la frontera: se crearon unos grandes concejos extremaduranos, expresión del creciente fortalecimiento de la monarquía, que han sido definidos por María Asenjo como "organizaciones sociopolíticas de aquellas ciudades o villas que disponían de un fuero y contaban con una gran extensión de territorio que les quedaba asignado"[53], y que constituyeron, en los siglos XI y XII, una forma de apropiación del espacio y, más específicamente, de conquistar territorios y de combatir a los musulmanes a través de las milicias concejiles, como afirma J. Mª. Monsalvo[54].

51 CDAII, doc. 606 (junio de 1194).

52 CDAII, doc. 658 (abril de 1196).

53 Asenjo González, Mª., "Los concejos de frontera en el reino de Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito aragonés en los siglos XII al XV", en *XVII Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 2003, vol. 3, pp. 29-54.

54 Para la formación de los concejos de villa y tierra entre el Duero y el Tajo es imprescindible la

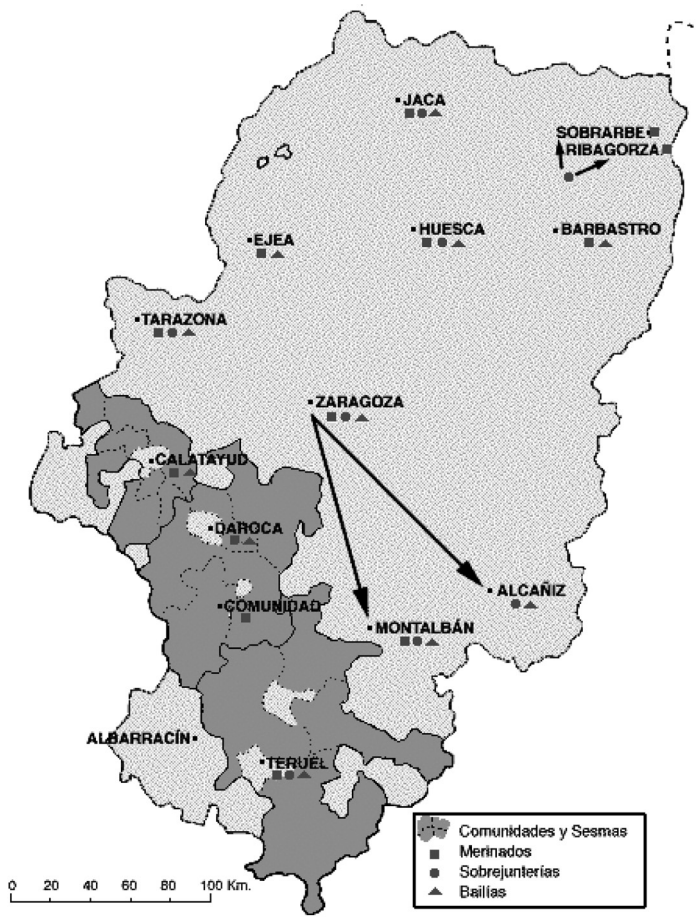

Fig. 1. Las Comunidades de la extremadura aragonesa. (L. GONZÁLEZ ANTÓN, "Organización político administrativa de Aragón en el siglo XIII", en *Atlas de Historia de Aragón*, nº 48, Zaragoza, 1991).

Los llamados concejos de la Extremadura aragonesa se localizan, pues, al suroeste y sur del reino, en las tierras del Sistema Ibérico fronterizas o rayanas[55] con Castilla y con el reino moro de Valencia, donde se ubican los grandes concejos

consulta del extenso y profundo estudio de Monsalvo Antón, J. Mª., "Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)", en *Arqueología y Territorio Medieval*, 10, 2 (Jaén, 2003), pp. 45-126.

55 Todavía hoy la zona lindante entre Aragón y Castilla recibe el nombre popular de 'raya', y 'rayanos' sus habitantes. Rodríguez Picavea, E., "Peculiaridades de la frontera castellano-aragonesa en el siglo XII", en *Ciencias Humanas y Sociedad*, Madrid, 1993, pp. 235-246.

formados por Calatayud y Daroca, y más al sur, Albarracín[56] y Teruel, tierras que presentan unas características geomorfológicas similares a las castellanas de Soria, Guadalajara y Cuenca. Se trata de villas dotadas de términos o alfoces muy amplios en los que se incluían un elevado número de aldeas sobre las que las villas-cabeza ejercieron su jurisdicción, con un dominio cuasi–señorial y con una elevada presión fiscal que hará que las aldeas acaben por organizarse en Comunidades para intentar evitar, de esta forma, los abusos de sus respectivas villas[57] y alcanzar una cierta autonomía administrativa. Así, en 1248 surgirá la Comunidad de aldeas de Daroca, en 1254 la Comunidad de Calatayud y en 1278 la de Teruel, creándose también la de Alcañiz (1287-1288) y ya, en el siglo XIV, la de Albarracín.

Además, y como se ha visto, la frontera, amenazada por la presencia de los almohades en tierras levantinas, va a ser jalonada por una red de castillos, fortificando las posibles vías de penetración enemiga y creando una línea de defensa del reino que servía de baluarte defensivo de la Extremadura aragonesa de la que se encargarán algunos nobles aragoneses como Berenguer de Entenza, Arnal Palacín, Gascón de Castellote o Rodrigo de Bolea –pocos en tierras de frontera– , las Órdenes militares y, sobre todo, las milicias urbanas compuestas de jinetes y peones atraídos "in extremo sarracenorum"[58] o "in frontaria sarracenorum"[59] por medio de las variadas concesiones y privilegios recogidos en los llamados fueros de frontera; nuevos pobladores, en suma, dedicados a actividades agropecuarias en terrazgos casi estériles aunque aptos para la práctica de la ganadería no sedentaria, y sobre todo prestos a defender militarmente su territorio de las agresiones exteriores, y aún de realizar incursiones y razzias en territorio enemigo con la obtención de botín (cautivos, ganado, ropas, alimentos, joyas, armas, monedas) como recompensa a su actividad guerrera.

Cronológicamente la ocupación de la Extremadura aragonesa es coetánea a la realizada en la Transierra extremeña[60], como se puede apreciar en la correlación

56 Taifa musulmana, situada en la Frontera Media, al sur del Ebro, y que, una vez conquistada, se instaló allí el linaje de los Azagra que, procedentes de Navarra, constituyeron un señorío independiente hasta que se incorporó al reino de Aragón.

57 Corral Lafuente, J. L., "El origen de las comunidades medievales aragonesas", en *Aragón en la Edad Media*, VI (Zaragoza, 1984), pp. 67-94, y "Aldeas contra villas: señoríos y Comunidades en Aragón (siglos XII-XIV), en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, pp. 29-37. También, Gargallo Moya, A., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*. Teruel, 1984, y especialmente Ubieto Arteta, A., *Historia de Aragón: Divisiones Administrativas*. Zaragoza, 1983.

58 En la donación del castillo de Manzanera que realiza Pedro II a Berenguer de Entenza se ubica dicho castillo "in extremo sarracenorum". Publica Ledesma, *Cartas de población...*, *ob. cit*., docs. 144, 145 y 146.

59 En 1202 Pedro II concedía al cabildo de Zaragoza un lugar llamado Puerto Mingalvo que estaba situado "in frontaria sarracenorum". Publica Ledesma, *Cartas de población...*, *ob. cit*., doc. 142.

60 Palacios, B., "Alfonso VIII y su política de frontera en Extremadura", en *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1992), pp. 77-96.

de acontecimientos político-militares en una y otra zona, pues Coria se conquistaba en 1142 y Daroca en 1145, Badajoz caía en poder de las tropas leonesas en 1169 mientras que Teruel era ocupada por los aragoneses en esa misma fecha. Coincidente fue también, aunque se trate de escenarios muy alejados, la rapidez de la conquista del territorio, así como su bajo nivel demográfico, puesto de manifiesto por J. L. de la Montaña para la Transierra extremeña[61]. También en Aragón, el amplio espacio darocense y turolense presentaba tal vaciamiento de gentes que tuvo que repoblarse "ex novo" porque las tierras comprendidas entre Daroca y Valencia "erant inculta et inabitabilia"[62] y están desiertas, situación que se prolongó durante algunos años y todavía en 1239 el monarca Jaime I concedía al concejo de Teruel permiso para crear nuevas poblaciones en el camino que conducía hacia Valencia[63].

En Aragón, la frontera meridional que separaba el mundo cristiano del musulmán fue, durante 60 años (1180/1240), "un espacio abierto de actuación de la caballería popular y los peones de los concejos turolenses, oscilantes –en palabras de E. Guinot– entre una incipiente agricultura, una ganadería trashumante y los puntuales saqueos de alquerías mas allá de la frontera andalusí de Sharq al–Andalus".

La conquista y repoblación de las tierras levantinas y la creación e incorporación del reino de Valencia a la Corona de Aragón por Jaime I a partir de 1238 dejaban al reino aragonés sin frontera con el Islam y alejado por tanto del peligro musulmán, lo que iba a permitir que las Órdenes militares completaran en 1241 la repoblación del Maestrazgo turolense (La Iglesuela, Mirambel, Tronchón), con lo que se ponía momentáneamente fin a la función militar de dicha frontera desapareciendo con ello la principal fuente de ingresos: el botín procedente de las incursiones en tierra enemiga. Las tierras de la Extremadura aragonesa se convertirán, ahora, en la frontera o raya con Castilla[64], o servirán –dentro de la Corona aragonesa– de aduana interior con Valencia y Cataluña, siendo a partir de entonces las tierras de Murcia, Lorca y Orihuela las que actúen como frontera frente al reino de Granada[65].

61 Montaña, J. L. de la, *Espacio y poblamiento en la Transierra extremeña en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1996. También "Poblamiento y ocupación del espacio: el caso extremeño", en *Revista de Estudios Extremeños*, LX, 2 (2004), pp. 569-596.

62 Alfonso I funda hacia 1125 la cofradía de Monreal, en la vía que conducía de "Darocha usque ad Valenciam". Publica Lacarra, J. Mª., *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*. Textos Medievales, 62. Zaragoza, 1982, doc. 173.

63 1239. Documentos de Jaime I.

64 González, J.: "La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII", en *Hispania* (Madrid), XXIV, n.º 127 (1974), pp. 265-424.

65 Véase Barrio Barrio, J. M., "La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV", en *Sharq al-Andalus*, 13 (1997), pp. 9-26.

3. Los fueros de frontera y la articulación de una nueva sociedad: caballeros y peones

Realizar un análisis de esta peculiar sociedad de frontera, su composición y jerarquización, las relaciones de poder e incluso conocer la mentalidad de sus gentes, es una tarea compleja debido, sobre todo, a la escasez documental, especialmente para el siglo XII, teniendo, pues, que recurrir a las fuentes normativas, fueros y cartas de población, otorgadas por los monarcas u otras instancias señoriales, que describen la arquitectura general de la sociedad definiendo las relaciones entre el señor y los distintos componentes de aquélla, y en la que las minorías confesionales apenas asoman salvo para reflejar su sometimiento, discriminación y marginalidad que llega, como en el fuero latino de Uclés, a considerar a los moros cautivos como esclavos o incluso equipararlos con el ganado[66].

Serán, pues, los llamados fueros de frontera o de la Extremadura concedidos para una situación coyuntural concreta, pero que tuvieron una amplia difusión en los reinos peninsulares, y se otorgaron a las villas y ciudades situadas en los extremos meridionales limítrofes con las taifas andalusíes, desde Sepúlveda hasta Medinaceli, Soria o Daroca, a partir de la acción de Alfonso VI en la frontera castellana[67] y de Alfonso I el *Batallador* en la aragonesa. Estos primitivos textos forales, con un breve articulado, recogen el derecho de la Extremadura y constituyen un fondo común cuyo desarrollo normativo siguió un proceso similar tanto en la Extremadura castellana como en la Extremadura aragonesa, y nos permiten[68] reconocer la realidad social y, aún, económica de esta emergente sociedad guerrera instalada en dichos territorios en la que –como afirma María Asenjo– "el proceso de diferenciación social jugaría a favor del surgimiento de la nueva jerarquía de los caballeros villanos que pronto dominarían en las villas, copando cargos y responsabilidades, en un contexto socioeconómico que lentamente dejaba de ser clánico y se transformaba en feudal"[69].

Así, las principales villas de la Extremadura aragonesa tendrán, además de la inicial carta de población, su propio ordenamiento o fuero[70] cuya finalidad prin-

66 Matellanes Merchán, J. V., "Expansión de un modelo socio-económico. Los fueros de la orden de Santiago en Castilla en los siglos XII y XIII", en *Actas del III Curso de Aguilar de Campoo*, 1993, p. 195. Del mismo autor, *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra leonesa (siglos XII-XIV)*, Madrid, 1999.

67 Remito a la obra clásica de Villar García, L. Mª., *La extremadura castellano-leonesa: guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1986. Más recientemente Gambra Gutiérrez, A., y Suárez Bilbao, F., *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*. Madrid, 2008.

68 Martín Martín, J. L., "Los fueros de la Transierra. Posibilidades y limitaciones en la utilización de una fuente histórica", en *Estudios en memoria del profesor Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, pp. 691-706.

69 Asenjo González, Mª, "Los concejos de frontera en el reino de Aragón...", *ob. cit.*, p. 31.

70 Disponemos de buenas ediciones de los fueros de la Extremadura aragonesa citados en el texto.

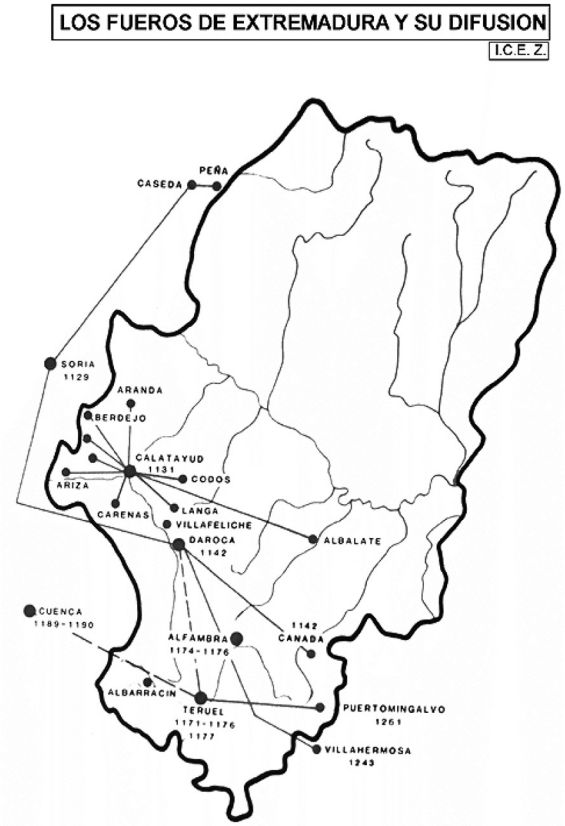

Fig. 2: Los Fueros de la Extremadura aragonesa, en *http://ifc.dpz.es/webs/ubieto/mapasubieto/78.html*

cipal es la recepción de nuevos pobladores de toda índole y condición social y moral –incluso aunque se trate de *homicieros, raptores, malefactores, robadores o deudores*– incentivados a través de una variada gama de privilegios y exenciones, y prestos a instalarse en estas áreas periféricas, inseguras y sometidas a las frecuentes incursiones depredatorias. Tras su conquista, recibirán fuero Calatayud (1131), Daroca (1142), Alfambra (1176–1230), Teruel (1177) y Albarracín (copia literal del Fuero extenso de Teruel, de mediados del XIII), sin

Una visión general puede encontrarse en Lalinde, j., *Los fueros de Aragón*, Zaragoza, 1976. Algora Hernando, J. I., y Arranz Sacristán, F., *Fuero de Calatayud*. Zaragoza, 1982. Vv.aa. *Jornadas de estudio sobre los Fueros de Teruel y de Albarracín*. Teruel, 2000. Agudo Romero, Mª M., *El Fuero de Daroca*. Daroca, 1990. Campillo, T., *Documentos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, 1915. Gorosch, M., *El Fuero de Teruel*, Stockholm, 1950. Castañé Llinás, J., *El Fuero de Teruel*, ed. Crítica, Teruel, 1989. Rodón Binué, E., "El fuero de Aliaga", en *Escerpta philologica: Revista de filología griega y latina de la Universidad de Cádiz,* 1, 2 (1991), pp. 717-738. Gorosch, M., *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950. Albareda, M., *Fuero de Alfambra*, Madrid, 1925.

olvidar los concedidos a otras villas y aldeas de menor rango poblacional como Alcalá de la Selva (1184), La Cañada de Benatanduz (c. 1198), Montalbán (1208) y Aliaga (1216), entre otras[71].

A partir de dichos textos forales iniciales, y a lo largo de la primera mitad del siglo XIII, los concejos de frontera procedieron a compilar su derecho desarrollando las primitivas disposiciones normativas, que se transformaron, así, en redacciones extensas que recogían ya más de medio millar de disposiciones o artículos que regulaban la actividad del concejo y de sus gentes. Así, ocurrió con el Fuero de Daroca, reelaborado y ampliado a lo largo del siglo XIII, o el Fuero de Teruel, cuya inicial carta de población de 1177 sirvió de preámbulo a una compilación extensa redactada a mediados del siglo XIII y entroncada con el Fuero de Cuenca, y el ya citado Fuero de Albarracín, copia del de Teruel.

Fueros[72] extensos o semiextensos, elaborados habitualmente por los concejos a partir de comienzos del siglo XIII, que se encuentran distribuidos a lo largo de toda la frontera peninsular, como en Castelo Rodrigo y Castelo Melhor, Alataiares y Castelo Bom (reproduce el fuero latino de Coria), o los fueros semiextensos de la Transierra leonesa, como los de Salamanca, Zamora, Alba de Tormes y Ledesma, y en la castellana, los fueros de Madrid, Guadalajara, Alcalá, Brihuega, Molina de Aragón, Uclés, y también los fueros extensos de la familia del fuero de Cuenca, atribuido a Alfonso VIII, como los de Huete, Zorita, Alarcón, Alcaraz y Plasencia, sin olvidar otros fueros extensos como el latino de Coria, o el de Cáceres, en romance, atribuido a Alfonso IX, y que está basado en el de Coria. Menor trascendencia tuvo la expansión de los fueros de frontera en el área castellonense, pues únicamente Morella (basado en el de Sepúlveda) y Villahermosa del Río (similar al de Daroca) recibieron dicha normativa. No obstante, y si hubiera que elegir un modelo de foralidad concejil o de la Extremadura será suficiente recurrir al Fuero de Cuenca, a su vez modelo para Castilla la Mancha y Andalucía occidental, o al de Teruel y Albarracín en tierras aragonesas.

Fueros "de la Extremadura" –como se dice textualmente en el Fuero de Teruel– que se conceden a poblaciones situadas "in extremo sarracenorum" –así lo recoge el Fuero de Daroca– y que presentan, sin duda, un fondo común: los combatientes a caballo ("equites"), equiparados a los infanzones[73], obtienen heredades

71 Véase Ledesma Rubio, Mª. L., *Cartas de población y fueros turolenses*¸ Teruel, 1989.

72 Para evitar una reiteración de notas bibliográficas de las ediciones de fueros conocidos remitiré al lector únicamente a la obra de Barrero, A. Mª. y Alonso Martín, Mª. L., *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, C.S.I.C., Madrid, 1989.

73 En un texto tan temprano como es el Fuero de Castrojeriz, datado en 974, ya se contempla la asimilación entre el grupo guerrero de caballeros-villanos y los infanzones al afirmar que "illos caballeros ut sint infanzones et firmetur super infanzones" (en Zabalza Duque, M., *Colección Diplomática de los condes de Castilla*, Salamanca, 1998, doc. 49.

y privilegios superiores a los concedidos a los peones, y ello debido a la peligrosidad y necesidad de defensa militar de estas zonas situadas en las márgenes del reino. Dichos caballeros y "hombres buenos" controlan, además, el gobierno de la ciudad o villa a través del monopolio de los cargos concejiles, constituyendo, en suma, el grupo oligárquico, y así, en Teruel, únicamente los caballeros pueden ser jueces y alcaldes de la misma.

Es pues habitual que dichos fueros regulen con minuciosidad la actividad militar de los combatientes a caballo que encuentran en la guerra y en las cabalgadas la causa principal de su enriquecimiento y promoción social, y aún de los peones y ballesteros, ya que la defensa del territorio y las incursiones en territorio enemigo eran una prioridad de las milicias concejiles, por lo que se regulan las diversas modalidades de la lucha armada[74]: cómo y cuándo deben acudir al fonsado, apellido, cabalgada o hueste o incluso cuando se trate de una batalla campal[75], siendo el reparto del botín y la distribución del mismo –la *quinta*– los aspectos mejor detallados y de forma mas precisa, como el Fuero de Daroca que establece que "milites vel pedites Daroce, qui habuerint in fonsado ven in cavalgada non dent quintam ... nisi rege vel domino Daroce" (§ 13). Y ello sin olvidar que los fueros extremaduranos recogen, también, otros variados asuntos tales como la autonomía del concejo, el derecho de asilo penal a los pobladores, el cuidado de la familia –especialmente regulado en dicho fuero que prevé la adopción, la tutela de los huérfanos, llegando a castigar el abandono el hogar familiar, entre otros aspectos más–, o la protección de la propiedad, así como un buen número de exenciones y franquicias (lezda, yantar, mañería, montazgo, portazgo), además de reiteradas disposiciones o epígrafes que regulan el derecho penal y procesal de sus vecinos, ordenamiento penal que es normalmente muy duro, ya que además de la pena de muerte, contempla otros castigos como la castración y las mutilaciones, aceptando como prueba las ordalías del hierro candente.

74 Monsalvo Antón, J. Mª., "Frontera pionera, ...", *ob. cit.*, p. 82, nota 112 dice referente a Sepúlveda: "La guerra exterior al concejo solía hacerse con cabalgadas en tierra enemiga, donde sólo los caballeros tenían una presencia fija en este servicio militar, también llamado *fonsado de rege*. Los peones podían no acompañar a los caballeros sufragando los gastos de las cabalgadas. El fonsado por ello significó también el tributo y no sólo el servicio. Los peones no podían excusarse en casos de lid o batalla campal ni en caso de *asedio* al rey. Asimismo, en la guerra defensiva concejil, *fonsado de concejo* o particularmente el llamado *apellido*, toda la población, peones y caballeros, de la villa o las aldeas, estaba obligada a participar". Véase *Fuero Latino de Sepúlveda*, títs. 7, 26, 30, 31.

75 El citado *Fuero Latino de Sepúlveda* dedica algunos apartados a las distintas actividades bélicas, distinguiendo también entre 'fonsado' y 'lid o batalla campal'. (Véanse las rúbricas 7 y 30). Edita E. Sáez, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953. Si nos fijamos en otro fuero extenso de frontera, como es el de Plasencia, compilado también en el siglo XIII e influenciado por los fueros de la familia Cuenca-Teruel, encontramos un buen número capítulos dedicados a regular la actividad bélica de sus pobladores – § 492 a 503 dedicados a la hueste, § 508, 509 y 510 al fonsado y al apellido, y desde el § 527 al 541 a los 'cavalgadores o apellidores'.

Un buen ejemplo lo proporciona el Fuero de Teruel cuando dispone que "los pobladores y vecinos de Teruel no vayan a hueste salvo conmigo a la batalla campal según el fuero de la extremadura o al asedio de castillo con pan y víveres" (§ 6), y cómo deben mantener los jinetes su caballo de montura "de una valía superior a los 200 sueldos" además de tener sus equipamientos, escudo, lanza y yelmo (§11), caballeros que tenían que serlo, obligatoriamente, a partir de un mínimo de bienes[76] y dedica un extenso capítulo a cómo debe procederse en el reparto del botín obtenido tras la realización de una hueste en tierras enemigas entre los caballeros, los peones y los ballesteros (§ 423).

En esta sociedad fronteriza, gestada en un periodo de guerras, el grupo de caballeros–villanos acabará por hacerse con el control del concejo y, poco después, se reconocerá jurídicamente su estatus privilegiado. Una disposición de Jaime I en 1256 declaraba francos y libres de impuestos a aquellos habitantes de Teruel que dispusieran de caballo y armas de caballero, a saber: "equum et scutum et sellam de uno signo et lanceam et capellum ferreum et perpunt cum lorigone vel cum lorica, sitis franchi et liberi perpetuo et inmunes ab omni peyta, questia et redemtione exercitus et qualibet alia exactione regali moneta et exercitu et cavalcata"[77], caballeros que aparecen en 1263 encuadrados en la cofradía de San Jorge de Teruel[78]. En suma, pues, 'franco y caballero' tal y como tenían que ser los hombres en la frontera.

4. Las minorías confesionales en una sociedad de frontera: mudéjares y judíos

4.1. Los mudéjares

Desde fines del siglo XI las tropas cristianas ocuparon progresivamente amplios espacios de al-Andalus, incorporando tierras en pleno cultivo y ciudades densamente pobladas. Los monarcas se encuentran ante una disyuntiva con los vencidos: adoptar una política de tolerancia por conveniencia mutua[79], que implicaba la

76 Monsalvo Antón, J. Mª., "Frontera pionera ...", *ob. it.*, p. 82, aporta varios testimonios documentales que muestran lo accesible que resultaba ser caballero –Fueros de Santarem, Toledo, Escalona y Guadalajara– pues muchos de ellos tenían caballo y equipo militar prestado por el rey, e incluso contaban con el aliciente de poder transmitir las armas y el caballo a sus parientes, por lo que, en su opinión, adquirir caballo en algunos sitios "era, pues, una obligación más que un privilegio", y señala, entre otros, cómo en algunas localidades fronterizas su fuero respectivo, casos de Yanguas, Molina o Ávila, establece que bastaba con tener una yunta de bueyes, una heredad y un número de cabezas de ganado determinado –entre 20 y 50– para disponer de caballo.

77 Gargallo, A., *El concejo de Teruel*, ya citado, vol. IV, doc. 25 (enero de 1256).

78 *Ibídem*, doc. 60 (diciembre de 1263).

79 Catlos, B., *Vencedores o vencidos..., ob. cit.*, observa cómo el status de los judíos y de los mudéjares fue minorando a lo largo de la Edad Media y lo que primaba en las esferas legales, económicas

permanencia de una parte de la población anterior ahora en calidad de tributarios, los mudéjares o moros sometidos voluntariamente a los feudales o, en sentido contrario, proceder a su expulsión o deportación a tierras en poder de sus correligionarios. En el reino de Aragón se optó por la primera opción, al menos eso es lo que se desprende de los pactos y capitulaciones conservados, concedidos exclusivamente a las ciudades conquistadas, y así el monarca, tras la ocupación de las *medinas* del valle del Ebro, dictaba unas condiciones favorables a la pervivencia de la población anterior, como en Huesca, Zaragoza, Tarazona, Calatayud y Borja[80], por conveniencia repobladora y productiva[81], tolerando la presencia de una importante minoría étnica y religiosa en el seno de la sociedad feudal, dando inicio a un proceso de etnogénesis de un conjunto social musulmán en un universo culturalmente cristiano y socialmente feudal[82], proceso que no debe confundir al historiador actual, ya que junto a una serie de cláusulas benévolas –los musulmanes quedaron bajo la protección del monarca que garantizaba su libertad personal, la práctica de su religión e, implícitamente, una cierta autonomía en el gobierno de las aljamas (C. Laliena)[83]–, se fijaron otras condiciones muy duras que acarreaban restricciones en sus derechos, emigraciones forzosas y otras limitaciones, sin olvidar las frecuentes actitudes de hostilidad –recuérdese la inmediata transformación de la mezquita mayor de la *Saraqusta* árabe, Zaragoza, en catedral– e incluso segregación física, puesto que tras la llegada de repobladores cristianos fueron recluidos en los arrabales fuera de las murallas, en morerías –o juderías– , a veces cerradas, obligados a adoptar rasgos distintivos externos y evitando su contacto en lugares comunes, como los baños. No obstante, y la documentación da buena cuenta de ello, se salvaguardaba el derecho a la emigración de los vencidos, por lo que la huída de familias musulmanas fue mayoritaria[84], tanto de las elites y cuadros dirigentes, como de una buena

y sociales fue la conveniencia, el mutuo interés, aunque las consecuencias fueran las continuadas confrontaciones, el proceso de aculturación y la antipatía sectaria.

80 La capitulación de Borja en 1122, puede servir de modelo, ya que establece una serie de condiciones muy favorables a los musulmanes que decidieran permanecer en el lugar, posiblemente. Publica Ferrer Mallol, Mª. T., "La capitulación de Borja en 1122", en *Aragón en la Edad Media*, X-XI, *A la profesora emérita Mª. Luisa Ledesma Rubio*, (Zaragoza, 1993), pp. 269-279. Se les permite permanecer en el lugar o, en su caso, si quisiera "exire per a terram de moros" que lo pueda hacer sin temor alguno, tanto por tierra como por mar, e incluso si alguno de los que hubieren huido –¿previamente a la conquista?– decidieran regresar, que lo hagan libremente y recuperen sus heredades.

81 Ruiz Souza, J. C., "Castilla y al-Andalus. Arquitecturas aljamiadas y otros grados de asimilación", en *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte*, 16, 2004, pp. 17-44.

82 Catlos, B., "Contexto y conveniencia en la Corona de Aragón: propuesta de un modelo de interacción entre grupos etno-religiosos minoritarios y mayoritarios", en *Revista d'Història Medieval*, 12, pp. 259-268. También, "Cristians, musulmans i jueus a la Corona d'Aragón", en *L'Avenç*, 263 (2001), pp. 8-16.

83 Laliena Corbera, C., "Repartos de tierras en el transcurso de la conquista del valle del Ebro (1080-1160)", en Guinot, E. y Torró, J., (eds.), *Repartiments a la Corona d'Aragó (segles XII-XIII)*, Valencia, 2007, pp. 17-50.

84 Al menos en los casos de las grandes medinas del valle del Ebro, como Zaragoza o Huesca. Véase

parte del común de la población, produciendo unos descensos demográficos que perduraron durante varias generaciones.

La solución adoptada en el valle del Ebro fue muy parecida a la que años antes se había empleado en el reino de Castilla[85], ya que Alfonso VI tras la capitulación de Toledo (1085), permitía a los musulmanes permanecer en la ciudad –o en su defecto la posibilidad de emigración voluntaria– conservando vida y hacienda, así como libertad confesional y de la ley vinculada a su religión; este pacto inicial serviría, posiblemente, de modelo de capitulación para otras ciudades hispano–musulmanas. No obstante, tras la conquista se perciben ya actitudes beligerantes, como la conversión de la mezquita mayor en iglesia, y una masiva emigración de los musulmanes de la ciudad producida, sin duda, por la dureza de la guerra tras la llegada de las tropas almorávides a la Península, hasta el punto que, a juicio de J. P. Molénat, la abundante documentación del siglo XII refleja una ausencia casi completa de musulmanes en la ciudad[86], ya que, aquellos "musulmanes que permanecían en tierras situadas en *dar al–Islam* eran vistos por sus correligionarios con una mezcla de conmiseración y desprecio, como gentes cuya vivencia de la religión era impropia", como afirman Van Konisgsved y Wiegers[87].

En ambas coronas la presencia de musulmanes sometidos a tributo (los mudéjares) suponía el inicio de una nueva situación que requería, entre tantos otros aspectos que genera un cambio social tan profundo, regular la convivencia –tolerancia mutua[88] o coexistencia– entre las distintas comunidades confesionales. En

Utrilla Utrilla, J. F. y Esco Sampériz, C., "La población mudéjar en la Hoya de Huesca" (siglos XII-XIII)", en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 187-208.

85 Una extensa y acertada revisión historiográfica sobre el tema del mudejarismo castellano, con un completo repertorio bibliográfico es la publicada reciente por Ladero Quesada, M. Á., "Los mudéjares de Castilla cuarenta años después", *En la España Medieval*, vol. 33 (2010), pp. 383-434.

86 Molénat, J. P., "Des musulmans aux mudéjars", en *Actas IX Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2004, p. 9. Del mismo autor *Campagnes et Monts de Tolède du XIIe au XVe siècle*, Madrid, 1997. "Tolède à la fin du XIe siècle et au début du XIIe: le problème de l'émigration ou de la permanence des musulmans", en *DeToledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100),* Laliena Corbera, C. y Utrilla Utrilla, J. F., eds., Zaragoza, 1998, pp. 101-111.

87 Konisgsveld, P. S. van y Wiegers, G. A., "The Islamic statute of the Mudejars in the light of a new source", en *al-Qantara*, XVII, 1 (1996), pp. 19-58.

88 En una publicación reciente Salvador, H., estudia la convivencia –no significa otra cosa que vivir uno junto a otro– de los grupos confesionales en la España del siglo XIII con un excelente manejo de fuentes (literarias, iconográficas, jurídicas y documentales, aunque especialmente Las Cantigas y Las Partidas) y acaba negando la existencia de una convivencia social ya que faltaban unos derechos comunes que equiparan a los judíos y musulmanes con los cristianos; la postura adoptada por la corona de Castilla fue, en su opinión, pragmática, de tolerancia por mutuo interés, ya que "era no sólo una manera de aceptar lo que no se podía suprimir sino también la única actitud que podía adoptar ante lo que tampoco se podía asimilar, precisamente porque ninguna de las minorías, especialmente la judía, quería dejarse absorber por la comunidad cristiana". Se trataba, en suma, como dijera Glick, de aislar un cuerpo social extraño, pero que servía de gran utilidad –para la Corona y los señores– a través de la exacción fiscal y extracción, en general, de renta.

el reino de Aragón la presencia mudéjar se observa en las ciudades anteriormente citadas y en las fértiles vegas de los "ríos Isuela, Flumen y Cinca en la actual provincia de Huesca; la del Queiles, Huecha, Ebro, Jalón, Jiloca y Aguasvivas en la de Zaragoza, y del mismo Aguasvivas, Martín, Guadalope y Guadalaviar, en la de Teruel"[89], y en la cuenca del río Turia, en Villastar, cuyas cartas de población potenciaban su permanencia; en cambio, apenas encontramos testimonios de musulmanes en tierras de frontera, siendo su presencia muy escasa y residual a largo del siglo XII –excepto los *mauri capti* o moros cautivos– , además de razones estratégicas que llevaron a desplazar a la escasa población musulmana y repoblarla con cristianos, por su propio carácter fronterizo sometido, por tanto, a depredaciones continuas –cabalgadas hacia Sharq al-Andalus– , lo que acentuaba su bajo nivel poblacional hasta el punto que buena parte de la repoblación y aún la organización espacial tuvo que realizarse *ex novo* como recoge un documento de 1125 que afirma que todo el franco sur aragonés estaba despoblado ya que "la vía desde Daroca hasta Valencia estaba deshabitada y sus tierras yermas", y se emplean expresiones que denotan la sensación del enorme yermo estratégico y de vacío poblacional de estas tierras situadas "en un lugar tenebroso y desierto", como Encinacorba (Teruel), o de otros lugares próximos en los que "nunca hubo iglesia, ya que después de que fuera destruido por los sarracenos, quedó yermo e inculto"[90].

En toda la extremadura castellano-leonesa la presencia de moros era también minoritaria[91] y habrá que esperar a la segunda mitad del XIII, al calor de la nueva

89 Hinojosa Montalvo, J., "Los mudéjares en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I", en *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I (1213-1276)*, Sarasa, E., (Coord.), Zaragoza, 2009. pp. 157-198.

90 Véase nota 6, "numquam fuit ecclesia, sed postquam a sarracenis fuit dissipatus, semper fuit heremus et incultus ... et si venerint christiani".

91 También en el reino castellano-leonés apenas unos pocos y aislados testimonios permiten confirmar la existencia de moros instalados en Segovia (1117), Cuellar (1148) y Ávila (1185); escasísima fue también su presencia en Toledo, al menos hasta la segunda mitad del XIII, ya que tras la conquista carecían de barrio propio y únicamente conservaron una pequeña mezquita, igual que en la extremadura leonesa (XII-XIII), según se desprende del estudio que realizara Gacto Fernández, Mª T., *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977, basado en los fueros de Zamora, Salamanca, Alba de Tormes y Ledesma. Estos fueros, como otros extensos extremaduranos, Teruel, Plasencia y Usagre/Cáceres, compilados a mediados del XIII dedican una mínima parte de su articulado –apenas un 3% del total– a mostrar la situación de los moros (cautivos, libres y conversos), destacando especialmente el sometimiento de los *mauri capti* o cautivos, sin capacidad jurídica, tenidos como siervos que mantienen una dependencia forzosa respecto a su señor (El fuero de Salamanca dice que si "moro o mora se aiuntara en otra casa o en otra taberna por comer o por beber e non en casa de su dueyno, qui lo axare, tómele todos los vestidos e de-lo a iusticiar"), y que pueden ser vendidos, redimidos mediante pago o canjeados por cautivos cristianos, y también un detallado derecho penal que resuelve las situaciones de fuerza y violencia –agresiones, muerte y violaciones– ejercidas contra ese colectivo, fijando un leve castigo a los transgresores cristianos, incluso aunque mataren moro o mora, o forzaren a mora ajena, mientras que, en sentido contrario y

fase expansiva por tierras levantinas y andaluzas, cuando se incorporen un buen número de mudéjares a las respectivas coronas, y ya asomen a la documentación pequeñas comunidades de mudéjares, articuladas en aljamas. La conocida sublevación de 1264 tuvo como resultado la definitiva reorganización del hábitat mudéjar con magnitudes muy variables en términos regionales. Mientras en la corona castellana –en frase de Tapia[92]– "los mudéjares nunca fueron ni numerosos ni influyentes", salvo el caso de Hornachos, al sureste de Badajoz, y su supervivencia cultural fue cada vez mas precaria (Ladero)[93], por el contrario, en el reino de Aragón y, sobre todo, en el reino de Valencia recién creado, se mantuvo una densa trama de comunidades mudéjares, que no fueron obstáculo para que paralelamente se produjeran cambios radicales en las antiguas estructuras de poblamiento, sociales y económicas (Guichard, Guinot).

En el caso específico de las tierras de frontera –Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín–, la escasez de fuentes para los siglos XII y primera mitad del XIII, nos impide conocer la evolución de la población mudéjar en las villas mencionadas, y tenemos que recurrir, casi exclusivamente, a sus respectivos ordenamientos jurídicos o fueros que hacen alusión, preferentemente, a la especial situación de los moros cautivos y proyectan un clima de violencia y total sometimiento a sus dueños; sin embargo, y como ya señalara Mª. L. Ledesma[94], en estas tierras de frontera debieron sobrevivir pequeñas comunidades de mudéjares en las villas y aldeas pobladas por cristianos como se aprecia en la ordenación jurídica de los fueros.

Los mudéjares fueron más numerosos, sin duda, en Calatayud y en Daroca, antiguas medinas islámicas, pero mientras que en Calatayud siguieron habitando una parte del antiguo núcleo urbano –caso único en las antiguas ciudades islámicas de Aragón– conservando, por tanto, buena parte de sus características

para evitar la promiscuidad y la 'contaminación', castigan con la pena de muerte –en la hoguera– el adulterio cometido por cristiana con moro, o judío; se veta también, so pena de 100 maravedís, el tráfico de armas, así como otros productos, y así se prohíbe "levar pan ni armas a tierra de moros, o miel, o queso, o manteca, o caballo".

92 Tapia Sánchez, S. de, "Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)", en *Studia Historica*, VII (1989), pp. 95-126.

93 Un estado de la cuestión sobre los mudéjares castellanos en Ladero Quesada, M. Á., "Los mudéjares en Castilla cuarenta años después", *En la España Medieval*, vol. 33 (2010), pp. 383-424. Con anterioridad Echeverría, A., publicó un estudio sobre la situación de los estudios sobre los mudéjares de la corona de Castilla y del reino de Portugal incluyendo no sólo la bibliografía existente hasta el momento sino también los posibles temas en los que convendría investigar. "La "mayoría" mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (Siglos XI-XIII)", en *En la España Medieval*, 29 (2006) 7-30. O´Callaghan, J,, "The Mudejars of Castile and Portugal in the Twelfth and Thirteenth Centuries", en *Muslims under Latin Rule (1100-1300)*, ed. J. M. Powell. Princeton, 1990, pp. 11-56.

94 Ledesma Rubio, Mª. L., *Cartas de población y fueros turolenses*, Teruel, 1988.

tradicionales, en Daroca[95] se trasladó una parte de la antigua población a la morería o 'barrio de Semec', dentro de los muros de la ciudad cristiana, aunque los datos que disponemos datan ya de los años finales del XIII. En uno y otro caso da la impresión que a lo largo de los siglos XII y hasta el último tercio del siglo XIII la población musulmana debió de disminuir notablemente tanto por la emigración como por las conversiones al bautismo, apreciándose una reestructuración de la población mudéjar concentrada en unas determinadas aldeas, y de las que disponemos de amplia información para los siglos bajomedievales[96].

La presencia de musulmanes en Teruel[97] fue inicialmente muy escasa y compuesta mayoritariamente por cautivos de guerra, aunque tras la conquista de Valencia y a lo largo de la segunda mitad del siglo XIII se fue intensificando la llegada de mudéjares a la ciudad que se sumarían a los antiguos moros manumitidos por sus dueños, los llamados 'barriagatos', y que ocuparon distintas zonas de la ciudad –no era una morería cerrada– llegando, incluso, a alternar sus viviendas con las de los cristianos. Los primeros testimonios documentales sobre los mudéjares turolenses no aparecen sino en 1258 cuando el rey Jaime I confirma las ordenanzas de régimen interno del concejo de Teruel que establecían una multa de 5 sueldos al moro –o judío– que anduviere de noche, sin lumbre, una vez tocada la campana[98]; hasta 1279 no se documenta la presencia del alamín de la aljama con motivo de un pleito entre un cristiano y un moro de Teruel[99]. La morería turolense, cuyas rentas concedía en 1280 Pedro III al rector de la iglesia de Fababuix[100], estaba seguramente en plena expansión en dicha fecha cuando el monarca aragonés instaba al concejo de la ciudad que no impidiera que los moros construyeran sus casas fuera del recinto urbano, en un nuevo arrabal que estaban levantando[101]; y pocos años después, en 1285, concedía una serie de ventajas tributarias a los moros que quisieran acudir a poblar la morería de Teruel y rebajaba la pecha vigente a los moros que habían pagado su redención[102]. A principios del siglo XIV la aljama contaba con 150 sarracenos que contribuían al pago del impuesto del monedaje.

95 Sobre Daroca véase el libro de Corral Lafuente, J. L., *Historia de Daroca*, Zaragoza, 1983. También, sobre los moros darocenses, Pérez, M. D. y Mañas, F., "Los mudéjares del valle medio del Jiloca", en *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 221-243.

96 García Marco, F. J., *Las comunidades mudéjares de Calatayud en el siglo XV*, Zaragoza, 1993.

97 Véase Ledesma Rubio, Mª. L., *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, Teruel, 1996, en especial el capítulo sobre "El urbanismo en las morerías", pp. 55-73.

98 Gargallo, A., *El concejo de Teruel*, vol. IV, doc. 31 (junio de 1258).

99 *Ibidem*, doc. 138 (septiembre de 1279).

100 *Ibidem*, doc. 146 (noviembre de 1280).

101 *Ibidem*, doc 144 (marzo de 1280), "ipsi sarraceni construerent eorum ravale in quo possint residere".

102 *Ibidem*, doc. 146 (marzo de 1285), "... quod pluses sarraceni qui se a dominis suis redimerunt et alii sarraceni extranei volentes venire ad populandum ad moreriam nostram Turolii...".

El Fuero de Teruel distingue entre el moro cautivo, el moro de paz y el converso, y reglamenta aspectos de derecho penal (castigos por muertes, heridas y violaciones), prohibiendo los contactos carnales entre mujer cristiana y moro –o judío– ya que si eran sorprendidos serían castigados a morir en la hoguera, y para evitar el contacto con los cristianos en otros espacios públicos como los baños únicamente podrían acudir –moros y judíos– los viernes. Asimismo, y como reflejo del estado de beligerancia que se respiraba en la frontera, se penalizaba con el pago de 100 maravedís –o en su defecto a morir ahorcado– a aquellos cristianos que traficaran con armas llevándolas a tierra de moros.

En Albarracín, tras su conquista, se produciría un éxodo de la población de la antigua taifa hacia tierras levantinas, aunque permanecieran pequeñas comunidades de mudéjares en las altas tierras de la sierra dedicados al pastoreo, como en Santa Croche y Bezás[103]. Los datos que disponemos son muy tardíos, aunque sorprende que según el fogaje de 1495 en Gea la práctica totalidad de sus vecinos sean mudéjares – 94 familias musulmanas y sólo 7 cristianas– , mientras que en Albarracín se contabilizan 64 familias cristianas y 35 de mudéjares.

Los fueros y disposiciones legales prestan poca atención a las minorías confesionales, reflejo, sin duda, de la escasa presencia de población musulmana en estas zonas fronterizas del reino compuesta por moros cautivos, algunos moros de paz, y pocos conversos, bien distinta de la política seguida por los monarcas aragoneses en el valle del Ebro cuya presencia era más necesaria por conveniencia repobladora y, sobre todo, productiva.

La limitada información que las fuentes escritas –de procedencia cristiana, además– nos proporciona sobre su presencia en la frontera sur de Aragón, unido a que las tensiones en esta zona disminuyeron al calor del alejamiento desde mediados del XIII de la frontera exterior del reino con las taifas andalusíes, hace que apenas tengamos noticias de sus relaciones con los cristianos y, menos aún, conocer el sentir de dichas minorías marginadas de mudéjares y judíos, aunque algún fuero breve, como el de Alcalá de la Selva, las equipare jurídicamente con el resto de la población cuando dice: “cristianos, moros y judíos un fuero y una costumbre tengan”, estando obligados al mismo tipo de caloñas o multas[104]. A pesar de ello, abandonada ya la idílica visión que abogaba por la convivencia entre las tres culturas, la bibliografía más reciente[105] se decanta

103 Véase Bergés Sánchez, J. M., *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, ed. CECAL, Teruel, 2009.

104 Ledesma Rubio, Mª. L., “La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII y XIII)”, en *Las sociedades de frontera en la España Medieval*, Zaragoza, 1993, p. 46.

105 Una lectura de algunos títulos recientes propuestos por los estudiosos del tema resulta muy significativa al respecto: Tedeschi, M., *Polémica y convivencia de las tres religiones*, Madrid, 1992.

por admitir que se produjo una fuerte discriminación y segregación de los musulmanes –y judíos–, e incluso con situaciones de extrema violencia[106], como la sublevación mudéjar de 1264/1267, lo que no impide, en sentido contrario, que se dieran otro tipo de relaciones o/y contactos de carácter pacífico como fueron, entre otros, los económicos y, sobre todo, los artísticos y culturales tan destacados estos últimos precisamente en el reino de Aragón. Debate, pues, abierto, ya que la mutua radicalización ideológica en torno a la religión llena de sentido una frontera identificada como una linde entre dos civilizaciones, alejando "cualquier hipotético proceso de ósmosis pan-hispánica, acaso posible todavía en tiempos del conquistador de Toledo"[107].

En Aragón el tema del mudejarismo empieza a ser bien conocido[108], y la bibliografía más reciente viene resaltando los fenómenos de violencia, fundamentalmente urbana que reforzaba la hegemonía social de la clase dirigente, así como la ex-

Barkai, R., (ed.), *Chrétiennes, musulmans et juifs. De la convergence à l'expulsion*, Paris, 1994. Mitre, E., *Cristianos, musulmanes y hebreos: la difícil convivencia en la España medieval*, Madrid, 1988. Sáenz-Badillos, A., *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de una convivencia*, Córdoba, 2000. Valdeón Baruque, J., (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval: De la aceptación al rechazo*, Valladolid, 2004. Catlos, B., *Vencedores y vencidos. Cristianos y musulmanes de Cataluña y Aragón, 1050-1300*, Valencia, 2010. Nirenberg, D., *Comunidades de violencia: la persecución de las minorías en la Edad Media*, ed. Península, Barcelona, 2001. González Jiménez, m., "El problema de la tolerancia de las tres culturas", en *Pluralismo, tolerancia, multiculturalismo. Reflexiones para un mundo plural*, 2003. García Fitz, F., "¿La España de las tres culturas? El mito de la tolerancia y los límites de la coexistencia en la España Medieval". *Diálogo de Civilizaciones. Oriente-Occidente*. Madrid, 2002, pp. 127-155. Fletcher, R., *La cruz y la media luna: las dramáticas relaciones entre Cristianismo e Islam (desde Mahoma a Isabel la Católica)*, Barcelona, 2005. Dodds, J. D., *The arts of intimacy: Christians, Jews and Muslims in the making of Castilian culture*, Yale University Press, 2008. Ladero Quesada, M. Á., "Las relaciones con los musulmanes en la Baja Edad Media: rechazo, coexistencia, proselitismo", en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales.* Fundación Sánchez-Albornoz, León, 2009, pp. 13-65. Monteira Arias, I., *Relegados al margen: marginalidad y espacios marginales en la cultura medieval*, CSIC, Madrid, 2009, aunque otros siguen manteniendo el término convivencia –no es otra cosa que vivir uno al lado de otro–, y así Salvador, H., *La convivencia en la España del siglo XIII: perspectivas alfonsíes*, Madrid, 2006. *La convivencia en las ciudades medievales* (Arizaga Bolomburu, B. y Solorzano Telechea, A., eds.), Logroño, 2008. Vose, R., *Dominicans, Muslims and Jews in the Medieval Crown of Aragon*, Cambridge University Press, 2010. Fuente, Mª. J., *Identidad y convivencia: musulmanas y judías en la España medieval*, Madrid, 2010.

106 Nirenberg, D., *obra citada*, desde la perspectiva de la antropología cultural, plantea como la violencia ejercida por el poder contra las minorías religiosas tuvo un carácter sistémico y no catastrófico, y por eso tuvo efectos integradores y estabilizadores, al menos hasta mediados del siglo XIV. Segregados y subordinados, la opresión de las minorías confesionales no fue un proceso colectivo irracional, sino un método adecuado a las estrategias sociales de cada uno de ellos.

107 Ladero Quesada, M. Á., "España: reinos y señoríos medievales (siglos XI a XIV)", en *Reflexiones sobre el ser de España*, 1998.

108 Para la Corona de Aragón, escenario que conozco mejor, además de las obras ya citadas de Catlos, B., quiero destacar los estudios realizados por hispanistas como Boswell, J., *The royal treasure: Muslim communities under the Corona of Aragon inthe Fourteenth Century*, New Haven, 1977,

plotación colonial de los campesinos mudéjares, procesos que se aceleran desde mediados del siglo XIII y que acarreó la expulsión de mudéjares en alguna localidad concreta de la Hoya de Huesca y del valle del Aguasvivas, reemplazando a los campesinos mudéjares por cultivadores cristianos. Cambio de actitud que revela un notable incremento de la intolerancia frente a los mudéjares debido a la política de Jaime I y la situación surgida tras el enfrentamiento armado en Valencia y otros escenarios levantinos desde 1238. En ese sentido, una disposición de Jaime I de 1242 autorizaba la conversión de judíos y sarracenos, y regulaba la situación de sus bienes, la prohibición de agravios contra dichos conversos y recordaba la obligatoriedad de acudir a la catequesis; política intolerante que tendría continuidad por parte de algunos señores concretos –mediatizados seguramente por el obispo de la ciudad–, y que culminaron con la expulsión de dichos mudéjares y su sustitución por repobladores cristianos como, en Ambel, en la frontera con Castilla, lugar en el que se produjeron violentos enfrentamientos en 1263, y en Calanda (Bajo Aragón), donde el comendador calatravo procedía en 1277 a la expulsión de los moros de dicho lugar –y también en las aldeas de Alberite, La Dehesa y Burgalmohada– y a su sustitución con pobladores cristianos[109], aunque esgrimía

Lourie, E., *Crusade and colonisation. Muslims, Christians and Jews in Medieval Aragon*, Aldershot, 1990, y Thaler, D. F., *The Mudejar of Aragon during the Twelfth and Thirteenth Centuries*, Princenton University, 1973, con interesantes aportaciones traídas del campo de la sociología y de la antropología cultural. También, de Ferrer i Mallol, Mª. T., *Els sarraïns de la corona catalano-aragonesa en el segle XIV: segregación i discriminacio*, Barcelona, 1987, *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al Pais Valencià*, Barcelona, 1988 y "Frontera, convivencia y proselitismo entre cristianos y moros en los textos de Eiximenis y San Vicente Ferrer", en *Homenaje a Horacio Santiago Otero*, Madrid, 1998, pp. 1579-1600. Hinojosa Montalvo, J., *Los mudéjares. La voz del Islam en la Europa cristiana*. Teruel, 2002, 2 vols. La historiografía específica sobre el reino de Aragón, desde que Lacarra, J. Mª., "Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses", en *Aragón en la Edad Media*, II (Zaragoza, 1979), pp. 7-22 afirmara que "sabemos muy poco de los mudéjares aragoneses, ya que apenas hay estudios directamente dedicados al tema", hasta las recientes aportaciones de Abad Asensio, J. M., "Las comunidades mudéjares en el reino de Aragón durante los siglos XI-XIII. Cambios de perspectiva y mentalidad en el paso de musulmanes a mudéjares", en *Actas del IX Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 2004, pp. 27-45, y de Navarro Espinach, G. y Villanueva Morte, C., "Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea", en *Revista d'Historia Medieval*, 12 (Valencia, 2003), pp. 91-154, también Navarro Espinach, G. y Villanueva Morte, C., *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, Teruel, 2003. En relación a la coexistencia entre las dos comunidades, Ledesma Rubio, Mª. L., "Marginalidad y violencia. Aportación al estudio de los mudéjares aragoneses", en *Aragón en la Edad Media*, IX (Zaragoza, 1991), pp. 203-224. Corral Lafuente, J. L., "El proceso de represión contra los mudéjares aragoneses", *en Aragón en la Edad Media*, XIV-XV (Zaragoza, 1999), pp. 341-355. Sarasa Sánchez, E., *Los mudéjares de Aragón*, Zaragoza, 2002. Para otros escenarios es fundamental la consulta a otros autores (Ledesma Rubio, Mª. L., Basañez, B., Conte, A.), y sobre todo los *Simposia* sobre mudejarismo celebrados anualmente en Teruel han sido, en mi opinión, determinantes.

109 Publica Ledesma Rubio, Mª. L., *Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales*, Zaragoza, 1991, doc. 219 (enero de 1277) "*quod predictus comendator et fratres de Calatrava expellant sarracenos de predicto loco qui dicitur Calanda quem citius poterint, et populent dictum locum de Calanda et predicta loca de Alberit et La Defesa et de Bogalmohada de christianis tantum …*".

para ello el impago de los diezmos. Pero no dejaban de ser otra cosa sino reagrupamientos poblacionales por coherencia étnica, ya que diez años antes, en 1267, la localidad de Villastar, cercana a Teruel, acogía a través de un fuero a un nutrido contingente de inmigrantes musulmanes[110].

La documentación de la cancillería real del último tercio del siglo XIII muestra cómo fue aumentando progresivamente la tensión entre los cristianos y las minorías confesionales no sólo en la frontera, sino en todo el reino de Aragón, pues numerosas aljamas sufrieron robos y violencias con episodios sangrientos que causaron incluso la muerte de algunos mudéjares, agresiones que tenían un cierto carácter ritual ya que se agudizaban en fechas de alta significación religiosa, como la Semana Santa, en las que se obligaba a los musulmanes –y judíos– a arrodillarse al paso de la Cruz o, en su defecto, esconderse en algún portal u obrador; los musulmanes alegaban que los cristianos les cerraban todos los portales e incluso los golpeaban y apaleaban. Simultáneamente el monarca aragonés, Jaime II, incitaba a las minorías a convertirse a la fe católica y estimulaba para ello la presencia de predicadores, como Ramón Llull quien, junto con otros compañeros predicaban los viernes y sábados obligando a los mudéjares a asistir a dichas prédicas[111].

4.2. Los judíos

La instalación de judíos en la frontera meridional del reino de Aragón[112] fue también escasa, igual que sucederá en las Extremaduras y Transierras de los reinos leonés y castellano[113], pero a través de la normativa foral constatamos su temprana presencia. No obstante, y gracias a los estudios más recientes al respecto[114],

110 Gargallo Moya, A., "La carta-puebla concedida por el Temple a los moros de Villastar (1267)", en *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 175-186.

111 Basañez, B., *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería Real*, vol. I (1291-1310), Teruel, 1999.

112 Para el estudio de los judíos en la Corona de Aragón son imprescindibles los estudios de Romano, D., "Coesitenza/convivenza tra ebrei e cristiani ispanici", en *Sefarad*, 55 (1995), pp. 359-382. y de J. Riera i Sans, "Jaime I y los judíos de Cataluña", en *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I (1213-1276)*, Sarasa Sánchez, E., coord., Zaragoza, 2009, pp. 135-156. Para el reino de Aragón hay que recurrir a los abundantes trabajos de Blasco Martínez, A. y de Motis Dolader, M. Á.

113 Valdeón Baruque, J., *Judíos y judeo-conversos en la Castilla Medieval*, Valladolid, 2000. El tema sigue inmerso en debates y polémicas como la que suscitó la obra de Netanyahu, B., *Los orígenes de la Inquisición,* Madrid, 1999. Cantera Montenegro, E., "Judíos medievales. Convivencia y persecución", en *Tópicos y realidades de la Edad Media* (Benito Ruano, E., coord.), Madrid, 2000. Valdeón Baruque, J., "Los judíos en la España Medieval: de la aceptación al rechazo", en Moreno Koch, Y. e Izquierdo Benito, R., (coords.), *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento*, Cuenca, 2005, pp. 11-26. Cantera Montenegro, E., "Cristianos y judíos en la Meseta norte castellana: la fractura del siglo XIII", en Moreno Koch, Y. e Izquierdo Benito, R., (coords.), obra citada, pp. 45-88.

114 Por citar solo algunas obras recientes que recogen artículos de varios autores: Valdeón Baruque, J., (ed.), *Cristianos, musulmanes y judíos en la España medieval. De la aceptación al rechazo*. Valla-

nuestros conocimientos sobre la vida de estas pequeñas comunidades hebreas en los reinos peninsulares –y también sobre el influyente sector de los conversos– son cada vez más precisos, sometiéndose a crítica la visión tradicional de que los judíos convivían en paz con la población cristiana dominante, ya que desde Castrojeriz, a mediados del siglo XI, hasta los *pogroms* de 1391 se vieron sometidos a persecución como señala Gutwirth[115] quien muestra en su estudio, además, el paralelismo existente entre la minoría mudéjar y la minoría judía, mientras que otros autores, como Roth[116], sin negar la confrontación entre judíos y cristianos, destaca los testimonios que muestran que, en la práctica cotidiana, también se daba una convivencia positiva y fructífera, sobre todo cultural. La convivencia de judíos y cristianos en la Edad Media viene siendo objeto de atención por parte de los historiadores que ponen de manifiesto tanto las relaciones pacíficas (convivencia, coexistencia, cohabitación) como también los procesos de discriminación, marginación aislamiento, segregación, persecución, llegando incluso al exterminio[117].

Los judíos pasaron a engrosar los activos del patrimonio real, y así el Fuero de Teruel declara que los judíos son siervos del rey y pertenecen, por tanto, al tesoro real[118]. El rey tiene el derecho de propiedad sobre ellos, principio explícito en otros fueros y ordenanzas, tanto en Aragón como en Castilla. Cuentan con estatuto jurídico propio que, sin duda, reflejaba la desigualdad en el orden social y la subordinación en el orden político. Los fueros del XII fijan condiciones relativamente favorables a su presencia (Ledesma, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Molina, Cuenca, Tortosa, Calatayud, Daroca, Teruel) observándose un cambio de actitud a partir de 1215, tras el IV Concilio de Letrán, siendo las leyes y disposiciones de la segunda mitad del XIII cada vez mas restrictivas, tanto en los distintos fueros de la Corona de Aragón como en las Partidas alfonsíes[119].

dolid, 2004. Moreno Koch, Y. e Izquierdo Benito, R., (coords.), *obra citada*. Sáenz-Badillos, A., (ed)., *Judíos entre árabes y cristianos. Luces y sombras de un convivencia*, Córdoba, 2000. Dodds, J. D., Menocal, Mª. R. y Krasner Baldane, A., *The arts of intimacy: Christians, Jews and Muslims in the making of Castilian culture*, Yale University Press, 2008.

115 Gutwirth, E., "Hispano-Jewish Attitudes to the Moors in the Fifteenth Century", en *Sefarad*, 49 (1989), pp. 237-262.

116 Roth, N., *Jews, Visigots & Muslims in Medieval Spain. Cooperation & conflict*. E. J. Brill, 1994.

117 Ya lo han puesto de manifiesto Benito Ruano, E., "La convivencia de judíos y cristianos en la Edad Media", Pérez, J., "Chrétiens, juifs et musulmans en Espagne. Le Mythe de la tolérance religieuse (VIIIe-XVe siècle)", en *L'Histoire*, 1990, nº 137, pp. 8-17. Romano, D., "Judíos hispánicos: coexistencia, tolerancia, marginación (1391-1492). De los albores a la expulsión", en *Jornadas Hispanoportuguesas*, Sevilla.

118 "Judei servi regis sunt et semper fisco regis deputati".

119 Según Gacto, Mª. T., *Estructura de la población*..., ob. cit., y para la primera época, los judíos tienen un estatuto jurídico más definido que los mudéjares, siendo más favorables en los fueros de Salamanca y de Ledesma, pues están igualados al vecino en derecho penal "e los iodios ayan foro como christiano". Mayor tolerancia debido a las necesidades de repoblación de las zonas ocupadas.

En la frontera aragonesa, salvo Alcañiz cedida su jurisdicción por el monarca a los Calatravos, el resto, Calatayud, Daroca, Teruel, Albarracín y Montalbán tuvieron juderías de realengo, siendo la de Calatayud una de las mas prósperas del reino, después de la de Zaragoza. Los judíos estaban autorizados a comprar y vender, y en algunos lugares fueron eximidos del pago del portazgo, testimonio de su dedicación mercantil.

La judería de Calatayud[120], que cuenta con uno "de los documentos mas antiguos (interesante y controvertido) sobre la incipiente organización de la población judía en Aragón (y en toda la Corona), y está fechado en esta ciudad a 22 de abril de 1229"[121] que hacía que los judíos bilbilitanos dispusieran de una serie de prerrogativas y derechos: autorización a usar su propia ley, libertad de compra-venta y exención de lezda; jurisdicción propia sobre delitos de sangre; reparto de forma autónoma de los impuestos reales; permiso para tener tiendas de cambio y de tejidos; permiso para acudir a Castilla a cobrar sus créditos, o a asistir a las ferias, entre otras varias que afectaban a sus oficios religiosos y a sus costumbres según las descripciones talmúdicas.

Sobre las restantes juderías apenas tenemos testimonios anteriores al siglo XIII, salvo los aspectos recogidos en los primitivos fueros de población que regulaban las relaciones entre los diferentes credos, y así el fuero de Daroca de noviembre de 1142 establece que tanto cristianos como judíos –y musulmanes– tuvieran un mismo fuero[122] en lo referente a penas pecuniarias y heridas, testimonio que prueba la presencia de hebreos en la ciudad cuya judería se localiza entre el Castillo Mayor y el barranco de la Grajera[123].

En otras compilaciones normativas más tardías, como el fuero de Teruel, se prohibía a las cristianas mantener relaciones carnales con los judíos, y ya se menciona la alcaicería y la sinagoga, por lo que podemos deducir que la aljama estaba ya

Más cohesionados. Organizados en aljama, con jurisdicción propia y fiscalidad independiente, pues no pagan ni postería ni facendera, y no acuden, lógicamente, ni a apellido ni a fonsado. Se regulan las prácticas comerciales, y los préstamos, así como sus propias carnicerías. Por su parte, el Fuero de Plasencia dedica al menos una veintena de rúbricas a los judíos, especialmente a los pleitos entre judíos y cristianos (§ 334 a 351), y al baño público de los judíos (§ 442). También el Fuero de Usagre recoge cierta normativa sobre los mismos, sobre todo prohibiendo los contactos carnales, así como otras disposiciones de derecho penal y procesal, prohibiendo que compren pescado los viernes.

120 Muñoz, I., "Juderías de realengo y juderías de señorío: la judería de Calatayud", en *Juderías y sinagogas de la Sefarad medieval en memoria de J. L. Lacave*, pp. 159-188.

121 Blasco Martínez, A., "Jaime I y los judíos de Aragón", en *La sociedad en Aragón y Cataluña en el reinado de Jaime I (1213-1276)*, Zaragoza, 2009, pp. 97-134, en especial pp. 110-111.

122 Baer, F., *Die Judem in Christlichen Spanien. Ertel Teil: Aragon und Navarra*, Berlin, 1929-1936, doc. 12 (p. 13).

123 Motis Dolader, M. A., "Ordenamiento urbanístico de la judería de Daroca: morfología y funcionalidad", en *Aragón en la Edad Media*, IX (Zaragoza, 1991), p. 140.

organizada en la segunda mitad del siglo XIII[124]. En 1281 Pedro III concedía a Moisés, hijo de Jacob Abenrodrigo[125], una habitación en una torre del castillo menor de Teruel y un lugar en la 'scola' de los judíos turolenses a cambio de 200 sueldos jaqueses[126]. En 1284 el rey fijaba la cantidad de 500 sueldos jaqueses a pagar por los judíos de Teruel en concepto de 'cena' –mientras que los musulmanes pagaban únicamente 300 sueldos–, y otros 1.000 sueldos de pecha anual[127]. En Teruel, pues, y a tenor de la documentación de fines del XIII, la comunidad judía fue más relevante –numérica y económicamente– que la mudéjar, destacando por sus actividades mercantiles y como prestamistas de dinero.

La documentación apenas informa de la presencia de judíos en otros lugares de la frontera, como los treinta "casatos judeorum" que se habían instalado a fines del siglo XIII en Alcañiz, en el Bajo Aragón. También en Albarracín tenemos testimonio de la existencia de una judería en 1290, fecha en la que el monarca Alfonso III concedía una serie de ventajas a los judíos que acudieran a instalarse en dicho lugar[128].

Como norma general, y a tenor de los estudios al respecto, la situación de los judíos sufrió restricciones desde el IV concilio de Letrán (1215), y a lo largo del siglo XIII, en el reino de Aragón, los monarcas –especialmente Jaime I y Pedro III– mantuvieron una política ambigua, pues si de una parte ayudaban a quienes eran colaboradores directos suyos en la alta administración (bailes, recaudadores)[129], de otra, alientan el que fueran convertidos e incluso instan a denigrarlos en debates públicos.

En Teruel los primeros síntomas de intolerancia frente a los judíos se detectan en 1278 cuando Pedro III conminaba al concejo a observar los privilegios que disfrutaba la aljama, y se acentúan en los años siguientes obligando, de una parte, a los judíos a atender con devoción las prédicas de los frailes y que no pronunciaran injurias contra los cristianos y, de otra, prohibiendo a los turolenses que asistieran a la sinagoga con motivo de los sermones pues provocaban alborotos y proferían amenazas contra los judíos, e incluso recomendando a los franciscanos de Teruel a no hostigar a los catecúmenos ni recurrir a prácticas ilícitas para obtener su conversión. El antisemitismo se iba a acentuar a fines de la centuria: debido a las dificultades económicas de la época algunos cristianos se negaban a reembolsar el capital dinerario prestado a un elevado interés por los judíos turolenses, lo que dio origen a conflictos en los que tuvo que intervenir la Corona hasta el extremo

124 Motis Dolader, M. Á., *Los judíos de Teruel*. Teruel, 2005.
125 El monarca, en un documento posterior, reconoce deber a este judío la cantidad de 1.050 sueldos jaqueses (Véase Gargallo Moya, A., *El concejo de Teruel...*, ob. cit., vol. IV, doc. 168 (junio de 1282).
126 *Ibidem*, doc. 158 (octubre de 1281).
127 *Ibidem*, doc. 188 (agosto de 1284) y doc. 216 (diciembre de 1291).
128 Bergés Sánchez, J. M., *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, ed. cecal, Teruel, 2009.
129 Romano, D., *Judíos al servicio de Pedro el Grande de Aragón 1276-1285)*, CSIC, Barcelona, 1983.

de que Jaime II, en 1301, restablecía los intereses al 20% del capital, haciéndose eco de la acusación de *insaciabilem iudeorum voracitatem*[130].

En definitiva, pues, tanto la comunidad mudéjar en Aragón como la hebrea apenas tuvieron relevancia en la frontera meridional del reino en el periodo cronológico estudiado (siglos XII-XIII). Además, y como pauta general, las aljamas y, especialmente, las juderías urbanas de realengo, sufrieron un proceso de acoso progresivo, y desde fines del siglo XIII empezaban a sentir las primeras persecuciones y agresiones fruto de la exaltación religiosa y del antisemitismo exacerbado desde la instalación de los predicadores en las ciudades del reino.

* * *

En el periodo comprendido entre 1076 y 1238, aproximadamente, el reino de Aragón había pasado de ser un pequeño territorio al norte del Ebro a configurar su definitiva formación territorial con una superficie cercana a la actual. Con ello, y, tras la creación del reino de Valencia por Jaime I, Aragón quedaba definitivamente alejado de la frontera con los musulmanes: sus antiguas extremaduras, Tarazona, Calatayud, Daroca, Teruel, y Albarracín, seguían siendo villas limítrofes del reino aunque ahora con Navarra y Castilla y, dentro de la Corona de Aragón, con Valencia y Cataluña.

En estas villas de frontera la situación de guerra permanente hizo que se forjara una especial sociedad 'fronteriza' en la que los jinetes que combatían a caballo –soldados de elite, en definitiva– se enriquecieron y promocionaron socialmente, llegando a conformar un grupo privilegiado que acabó controlando el poder del concejo y el acceso a los cargos municipales.

La presencia de musulmanes y judíos en las tierras de frontera fue escasa, sobre todo comparada con la densidad alcanzada en el valle del Ebro, aunque el modelo de interacción entre estos grupos étnico-religiosos minoritarios y los mayoritarios fue similar en una y otra zona, y se tradujo en un sometimiento incondicional a los cristianos pero sin perder su identidad religiosa; judíos y mudéjares, aún estando segregados y excluidos en la participación política no dejaban de nutrir las arcas de la Corona o, en su caso, de sus señores. No obstante, mientras que la sociedad mudéjar "no provocó reacciones extrainstitucionales (rebeliones o pogromos)"[131] ya que el Islam de la Corona de Aragón no se consideraba una amenaza para la integridad de la Cristiandad, los judíos se vieron obligados a sufrir los embates de polemistas y misioneros en pos de su conversión. En los años postreros del siglo XIII tanto los mudéjares como –especialmente los judíos– vieron como empeora-

130 Los conflictos antisemitas de Teruel están bien estudiados en Gargallo Moya, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media*, obra citada, 4 vols. Teruel.
131 Catlos, B., *Vencedores y vencidos*, obra citada, p. 447.

ba su situación que adquiría un clima de mayor confrontación y violencia, bien que con carácter local.

Las tierras del sur de Aragón dejaron de ser limítrofes con el Islam desde los años centrales del siglo XIII, pero seguían siendo "tierras de frontera", frontera política y aún económica. Los reiterados conflictos bélicos con Castilla hacían necesaria la defensa de la frontera y con ella la existencia de aquél grupo social privilegiado de los caballeros-villanos. Todavía a mediados del siglo XV, en Daroca –ahora frontera con Castilla– se justificaba el protagonismo y necesidad de contar con los caballeros:

"Por quanto la dita ciudat de Daroca yes sitiada frontera de Castilla, et porque es bien necessario fallar gentes armadas et a cavallo para defension della et de su territorio ..., por tanto statuymos que ningun ciudadano de dicha ciudad no pueda obtener ninguno de los officios del concejo de la dita ciudat, si no faga demuestra de cavallo et armas"[132], situación similar a lo que estaba ocurriendo en las restantes comunidades de frontera aragonesa, como en Calatayud, Teruel y Albarracín en donde se eximía a los que "son de caballo" de determinadas pechas y contribuciones.

132 Torreblanca Gaspar, Mª. J., *Violencia urbana y sus manifestaciones en Aragón en la Baja Edad Media. Luchas de bandos y régimen municipal en las ciudades aragonesas*. Universidad de Zaragoza, 1993.Tesis Doctoral inédita. Vol. 1, p. 260. (Agradezco a su autora la consulta de su obra).